

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
GIJON**

SENTENCIA: 00198/2013

-

N11600

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA Nº 1 (NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) 3ª PLANTA.- GIJÓN

N.I.G: 33024 45 3 2012 0000296

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000287 /2012 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De Dª: LOPD

Letrado: Dª. LOPD

Contra ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GIJON

Letrado: D. LOPD

Procurador D. LOPD

SENTENCIA

En GIJON, a seis de noviembre de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Ordinario número 287/2012, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Doña LOPD LOPD, representada y asistida por la Letrada Doña LOPD LOPD, de otra como demandada el Ayuntamiento de Gijón, representado por el Procurador Don LOPD y asistido por el Letrado Don LOPD, sobre Urbanismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la recurrente se presentó en este Juzgado, recurso contencioso-administrativo, alegando los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el mismo.

SEGUNDO: El referido recurso fue admitido a trámite acordando reclamar a la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, que fue remitido en tiempo y forma, dándose traslado del mismo a las partes para formalizar y contestar a la demanda, respectivamente, recibiendo posteriormente el pleito a prueba, proponiéndose y practicándose las mismas con el resultado que obra en autos.



TERCERO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excepto la del plazo para dictar sentencia debido a la carga de trabajo que ha pesado sobre el Juzgador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 27-8-12 por la que se deniega la licencia solicitada para instalación de hostelería en el exterior del establecimiento Pomme Cuite, sito en la calle LOPD .

Como fundamentos de derecho se invoca el art. 2 de la Ordenanza de Terrazas en relación con el art. 35.1 de la misma. Se señala que la recurrente solicitó y le fue concedida licencia de obra instalación y actividad mediante resolución de 26-3-12, siendo éste el requisito exigido en la Ordenanza de Terrazas para proceder a su concesión.

Por la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública en Gijón, las solicitudes de autorización deberán efectuarse en formulario normalizado y a través de cualquiera de los canales establecidos por el Ayuntamiento de Gijón, suscritas por el interesado o persona que le represente. Los solicitantes deberán declarar que cumplen los siguientes requisitos: 1. Estar en posesión de las preceptivas licencias para el establecimiento para el que se solicita la terraza. Se admitirá estar en posesión de la licencia de instalación. Dado que la resolución municipal de 26-3-12 concedió a Pomme Sucre S.L. licencia de instalación y actividad de cafetería y despacho de confitería, entiende la actora que tiene derecho al otorgamiento de la licencia de instalación de terrazas solicitada.

Ocurre que dicha licencia de instalación no permite el ejercicio de la actividad del establecimiento al que se vincula la terraza. Y así el apartado 13 del acuerdo dispositivo segundo de dicha resolución previene que el inicio de la actividad por parte del titular, sin la correspondiente licencia de apertura y puesta en funcionamiento, no implicará la adquisición de ningún tipo de derecho y en el acuerdo dispositivo cuarto se resuelve comunicar a Pomme Sucre S.L. que con carácter previo a la obtención de la correspondiente licencia de apertura y puesta en funcionamiento de la actividad, deberá solicitar la preceptiva visita de inspección por los Servicios Técnicos Municipales, acompañando el certificado final de obra y demás documentación, que comprobarán el cumplimiento a las referidas condicionales, tal y como se prevé en el art. 34 RAMINP.

Si la licencia de instalación no es título suficiente para el desarrollo de la actividad de cafetería y despacho de confitería (al precisar la obtención de la licencia de



apertura), tampoco habilita por si sola para el funcionamiento de una terraza de hostelería vinculada a dicha actividad.

Así, la admisión de la licencia de instalación a que se refiere el art. 35.1 de la Ordenanza en relación con la necesidad de disponer de las autorizaciones preceptivas, según lo previsto en el art. 2 de la misma Ordenanza no puede interpretarse con abstracción del contenido de dicha licencia. Es la resolución de 26-3-12 la que establece que el inicio de la actividad sin la licencia de apertura y puesta en funcionamiento no implicará la adquisición de ningún tipo de derecho (lo que incluye la instalación de la terraza), acordando igualmente la obligatoriedad de obtener dicha licencia de apertura. Y si esto es así respecto a la actividad principal desarrollada en el establecimiento, lo mismo ha de entenderse en lo referente a una actividad accesoria a la principal cual es la instalación de la terraza, y es por todo ello que el recurso ha de ser desestimado.

TERCERO: En materia de costas de conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA no procede su imposición habida cuenta de la controversia jurídica existente entre las partes sobre las cuestiones litigiosas de este proceso.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada Doña LOPD LOPD en representación y asistencia de Doña LOPD LOPD contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 27-8-12 por resultar la misma conforme a derecho; sin costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días, para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.